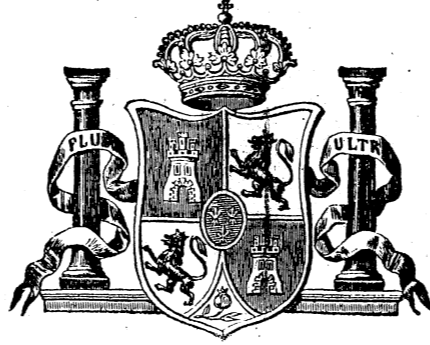


SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Por un mes... 24 rs. Por tres meses... 60. Por seis meses... 120. Por un año... 240.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

RECTIFICACION IMPORTANTE.

En la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 13 del corriente, 6 inserta en la Gaceta de ayer, acerca del cumplimiento de la Ley de imprenta, se dice que se lleven inmediatamente a efecto todas sus disposiciones, menos las contenidas en los artículos 10 y 14.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido a informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar a D. Joaquin Catalá, comisionado de ventas de Bienes nacionales, por suponersele exacciones indebidas, han consultado lo siguiente:

«Las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion y Fomento reunidas han examinado el adjunto expediente, en que el Gobernador de la provincia de Valencia ha negado al Juez de Hacienda pública de aquella capital la autorizacion para procesar a D. Joaquin Catalá, comisionado de ventas de Bienes nacionales, del cual resulta:

Que con motivo de un oficio dirigido por el Gobernador al Juez de Hacienda, comunicándole otro de la Direccion general de ventas de Bienes nacionales, expedido en 13 de Octubre de 1856, por el que se previno que se le exhibieran impresos para extender las escrituras de ventas de dichos bienes los daba el Gobierno gratuitamente, y se mandaba que se manifestasen cuantos datos resultaran de las exacciones que hubiesen tenido lugar por tal concepto para adoptar gubernativamente las disposiciones oportunas para dar a las cantidades recaudadas el destino correspondiente, el Juzgado procedió a tomar diferentes declaraciones a testigos mayores de toda excepcion, de las cuales aparece que D. Joaquin Catalá hasta el mes de Setiembre de 1856 habia cobrado 3 rs. vn. por cada uno de los ejemplares impresos de que se ha hecho mencion, lo cual expresó el mismo, y manifestó ademas tener un depósito de 7,830 rs. procedentes de aquellas exacciones y a disposicion de sus inmediatos superiores:

Que el Juez, de conformidad con el ministerio fiscal, pidió autorizacion para procesar a D. Joaquin Catalá:

Que el Gobernador no accedió a la referida peticion, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, el cual manifiesta que la Comision de venta de Bienes nacionales de la provincia tenia conocimiento de tales exacciones, y que nada se le habia manifestado por la misma a Catalá para que no siguiese exigiéndolas:

Visto el art. 43 de la Instruccion de 31 de Junio de 1855 para llevar a efecto la ley de 4.º de Mayo del mismo, en que se previene el deber en que se hallan los Administradores de entregar todos los meses en Tesoreria las cantidades recaudadas en metálico:

Considerando que su infraccion da lugar a responsabilidad administrativa, pero no judicial, por ser de aquella especie la falta:

Considerando que ha habido error excusable en D. Joaquin Catalá, comisionado de ventas de Bienes nacionales, nacida del tenor del oficio de la Direccion general del ramo de 11 de Noviembre de 1855 cuando le remitió los primeros ejemplares impresos de escrituras al disponer la exaccion a los compradores y redimistas de censos del coste de los gastos de papel é impresion fijándolos en tres reales:

Considerando que al obrar así Catalá lo hizo sin ánimo de lucrarse, lo cual no constituye un delito, y que ademas apareció que habia dado conocimiento de esas exacciones a la Comision de ventas de Bienes nacionales de la provincia, sin habérselo contestado por esta dependencia nada en contrario:

Considerando que el mismo Catalá llevaba cuenta de la recaudacion, y participó tener a disposicion de sus inmediatos Jefes la cantidad de 7,830 reales vellón:

Considerando que ha sido posterior la resolucion terminante de la Direccion general del ramo, declarando que eran gratuitos los mencionados documentos impresos;

Las secciones opinan que puede V. E. consultar a S. M. se confirme la negativa de autorizacion para procesar, decretada por el Gobernador de la provincia de Valencia.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

SITUACION DEL BANCO DE ESPAÑA EL DIA 14 DE JULIO DE 1857.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and sub-columns for various financial items like Metálico, Efectos a cobrar, Capital del Banco, Fondo de reserva, etc.

Madrid, 14 de Julio de 1857.—V. B.—El Gobernador, Santillan.—El Interventor, Juan Storr.

CUARTA SECCION.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas, A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que he mos venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante mi Consejo Real pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Mariano Batllés, Doctor en medicina, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre subsistencia ó revocacion de la Real orden de 10 de Junio de 1856, que derogó al demandante su pension relativa a que se le continuase pagando una pensión de 200 ducados anuales que le fué concedida por Real orden de 28 de Febrero de 1835.

Visto: Que el expediente gubernativo referente a la pension de este interesado, del cual resulta:

Que por Real orden de 28 de Febrero de 1835 se le concedió una pensión vitalicia de 200 ducados anuales, en consideracion a los servicios que prestó durante la invasion del colera a los pueblos de Sueca, Cullera y Albalat de la Rivera, de la provincia de Valencia.

Que esta pensión, lo mismo que todas las concedidas a los médicos que asistieron a los invadidos del colera, fué clasificada de dudosa por la Comision de examen de pensiones, creada por el Real decreto de 12 de Mayo de 1837.

Visto en vista de esta clasificacion se le excluyó de las nóminas en Agosto de 1855, con arreglo a la ley de presupuestos del mismo año.

Que en 12 de Febrero de 1856 elevó una exposicion al Ministerio de Hacienda, suplicando que se le continuase abonando dicha pensión, por no considerarla comprendida entre las excluidas por dicha ley de presupuestos:

Que pasada esta solicitud a informe de la Junta de Clases pasivas, le evacuó en 15 de Marzo de 1856, manifestando que está en su lugar la suspension de pago, porque la pensión fué clasificada de dudosa el año de 1837.

Que en 6 de Junio del mismo año informó el Asesor general del Ministerio de Hacienda, diciendo que clasificada de dudosa la pensión de D. Mariano Batllés, no es estimable su pension en la vía gubernativa, y que puede entablarse el curso correspondiente en la contenciosa, según lo dispuesto en el art. 15 de la ley de presupuestos de 1835:

Vista la Real orden de 6 de Junio de 1856, por la que, conformándose con lo informado por la Junta de Clases pasivas y por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, desestimé las pretensiones de D. Mariano Batllés.

Visto el recurso interpuesto contra esta Real orden ante el Tribunal Supremo contencioso-administrativo, pidiendo que se declare subsistente la pensión por haber llenado los requisitos que marca la Real orden de 11 de Julio de 1834, y por disfruutarla por título oneroso:

Vista la contestacion de mi Fiscal, en la que manifiesta que procede la rehabilitacion que D. Mariano Batllés solicita en el goce de la pensión de 200 ducados:

Visto el art. 38 de la Real orden de 14 de Julio de 1834, que dispone, «que todo médico que de síto no epidémico saliese a otro que lo estuviera por invitacion de las Autoridades, para asistir a los coléricos, y que durante este servicio contratase la enfermedad reinante, sería remunerado con una pensión vitalicia de 200 a 400 ducados.»

Vistas las disposiciones 2.º y 3.º del art. 4.º de la ley de 11 de Mayo de 1837:

Vista la Real orden de 28 de Febrero de 1835, por la que se le concedió a Batllés la pensión citada:

Considerando que en D. Mariano Batllés se reúnen las circunstancias exigidas por la Real orden de 11 de Junio de 1834 para gozar la pensión que se le concedió en 28 de Febrero de 1835, como consecuencia y en cumplimiento de la promesa hecha en la anterior:

Considerando que Batllés, al pasar a los pueblos de Sueca, Cullera y Albalat cuando estaban invadidos por el colera para asistir a los enfermos, prestó un servicio personal de conocida importancia y utilidad para el Estado:

Considerando por lo mismo que la pensión que por las razones sobre dichas le fué concedida, no ha perdido nunca su carácter de dudosa, sino que ha debido estimarse comprendida en el número tercero del art. 4.º de la ley de 11 de Mayo de 1837:

Oido el Consejo Real, en sesion a que asistieron Don Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Antonio Caballero, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. José María Velluti, Don Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Francisco de Tames Hévia, D. Antonio Navarro, D. José María Trillo, D. José Antonio Olañeta, D. Santiago Fernandez Negrete, D. Antonio Escudero, D. José Sandino y Miranda y D. Fermín Salcedo, Vengo en declarar subsistente la pensión concedida a D. Mariano Batllés, y en mandar se continúe su pago, abonándose al interesado las cantidades que ha dejado de percibir desde que se acordó la suspension; quedando sin efecto la Real orden de 10 de Julio de 1856.

Dado en Palacio a 17 de Junio de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal. Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real de-

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with columns: HORAS, TEMPERATURA EN, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO. Includes data for various times and locations.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de fecha 18 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 4.º de Agosto próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Castro Gonzalo, con la barca de Villanueva de Azuaga, situado en la carretera de Madrid a la Coruña, por tiempo de dos años y cantidad de 67,000 rs. vn. anuales, en que se ha hecho proposicion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Sr. Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la instruccion de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1824 y 9 de Julio de 1842 y la Real orden de 1.º de Abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 19 de Enero del propio año, sobre exencion de granos, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales o locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo a lo prescrito en el Arancel y en la condicion 15.º del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será la de 17,588 rs., debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion. La mejor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados, será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviera lugar, será también del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas a voluntad de los licitadores, no pasando de 100 reales vellón cada una.

En el mismo día y hora, y bajo las propias condiciones, tendrá lugar en esta corte y en Barcelona la subasta para el arriendo del portazgo de El Galicho, situado en la carretera de Madrid a Francia por Zaragoza y Barcelona, por tiempo de dos años y cantidad de 139,000 reales vellón anuales en que tambien se ha hecho proposicion; debiendo ser la de 36,488 rs. la que ha de depositarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Madrid, 28 de Junio de 1857.—El Director general de Obras públicas, Ramon de Echevarría.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de 28 de Junio de 1857 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de..., se comprometo a su cargo a tomar a su cargo dicho arriendo con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga; admitiéndolo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Vigo y la Franqueira.

1.º El contratista se obligará a conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Vigo a la Franqueira y vice versa, pasando por el pueblo de El Porriños.

2.º La distancia que media entre dichos puntos se correrá en seis horas, con arreglo al itinerario actual, sin perjuicio de las alteraciones que en el sucesivo acaerá a la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 30 rs. vn. por cada media hora, y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista tres caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea a juicio del Administrador principal de Correos de Pontevedra.

5.º Será obligacion del contratista correr los extrarráditos diarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administracion, esta, para el rescusamiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

CONTADURIA DE LA FABRICA DE TABACOS DE CÁDIZ.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el surtido de almidon que se necesita por tiempo de un año en esta Fábrica para el cierre de los paquetes de tabaco picado que se elaboran en este establecimiento.

1.º La Hacienda pública contrata por el término de un año, a contar desde la fecha en que se comunique al rematante la orden de aprobacion de la Superioridad, el almidon necesario para el cierre de los paquetes de tabaco picado que se elaboran en este establecimiento.

2.º Las posturas serán a la baja por pliegos cerrados, arreglados al modelo que al final de este anuncio se inserta, y no se admitirá ninguna oferta que pase del precio que tenga en el mercado el artículo el día anterior al de la subasta.

3.º El almidon deberá llenar las condiciones de macizos y blanco, a fin de que la union de las juntas de las cajillas quando del todo seguras.

4.º El pedido de almidon que se necesitare para el surtido de un mes se hará al contratista al finalizar el anterior, y en el caso de faltar en todo ó en parte, dispondrá el Sr. Administrador Jefe de esta Fábrica la adquisicion de que se necesite, con conocimiento del Sr. Contador, abonándose su importe de la cantidad que tenga en depósito dicho contratista para la seguridad del almidon que deberá reponer a fin de que vuelva a conservarse íntegra la fianza.

5.º El reconocimiento del almidon se hará por la persona que designe el Administrador dando previo aviso al Contador para que con su conocimiento se verifique la entrega de los que sean admisibles.

6.º El surtido de almidon que entregue el contratista lo satisfará la Depositaria de esta Fábrica por meses vencidos.

7.º La subasta tendrá lugar el día 28 de Agosto del corriente año a las doce de la mañana despues de publicados los anuncios en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia ante el Sr. Administrador Jefe en su despacho, con mi asistencia y la del Escribano.

8.º Dada la hora prefijada para la apertura de los pliegos, los cuales abrirá el Jefe y leerá en alta voz, el escribano irá tomando nota por el orden numérico que tuvieren y del resultado que ofrezcan.

9.º Para ser licitador se ha de acompañar con el pliego el documento que acredite haberse depositado en la Tesorería de Hacienda pública, como cursual de la Caja general de Depósitos, la suma de 600 reales vellón.

10.º El documento de depósito del licitador, a cuyo favor resultare el rematante, se reservará en depósito como garantía hasta la aprobacion de la subasta.

11.º Para garantía del contrato y despues que haya recaído la aprobacion de la Superioridad, el licitador tendrá que depositar en la Tesorería de Hacienda pública, como cursual de la Caja general de Depósitos la cantidad de 4,000 reales en efectivo.

12.º Los pliegos los rubricará en su cubierta el portador, los cuales se irán numerando por el orden que sean presentados.

13.º Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto.

14.º La Hacienda se obliga a satisfacer mensualmente el importe del almidon que entregue el contratista, así como el contratista se obliga a entregar toda la cantidad que de dicho artículo se le pida en el término ya prefijado, y formalizar por escritura pública su compromiso exigiéndosele la falta de cumplimiento por la vía de apremio y procedimientos administrativos de que habla el art. 41 de la ley de Contabilidad, y con entera sujecion de cuanto en ellos se contiene, y a las leyes é instruccion de Hacienda pública.

15.º El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobacion. Los gastos que se originen en el otorgamiento de escritura y sus copias serán de cuenta del rematante, quedando este sujeto a cuanto se previene en el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852 respecto a sucumbas públicas, que estará de manifiesto en esta Contaduría.

16.º Si el rematante no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante.

17.º Ademas de anunciada la subasta en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se hará a cargo del contratista en los periódicos de la plaza.

Cádiz, 24 de Abril de 1857.—Juan Adolfo Valcárcel.—V. B.—Hoyos.

Modelo de la proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno y en el Boletín de esta provincia, y de las condiciones y requisitos para el surtido de almidon que se necesita en la Fábrica de tabacos de esta capital, por término de un año, se comprometo a su entrega bajo las expresadas condiciones y al precio de... rs. cada arroba.

(Fecha y firma del proponente.)

CONTADURIA DE LA FABRICA DE TABACOS DE LA CORUÑA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta los cajones para envases de las diferentes labores de esta Fábrica que necesita la misma en el término de un año.

1.º La Fábrica de tabacos de la Coruña contrata por el término de un año, a contar desde la fecha en que se comunique al rematante la orden de aprobacion de la Superioridad, todos los cajones que necesite para envase de las labores de cigarras habanos, peninsulares, mistos, de dama, comunes y picados.

2.º Los cajones han de ser precisamente iguales en dimensiones, madera, clavazón y construccion a las muestras que se hallarán de manifiesto en las oficinas de la Fábrica, y cuyas circunstancias se expresarán para la debida inteligencia de los que hacen proposiciones. La madera de pino del país, de buena calidad, enjuta y limpia, sin nudos salitados ni aberturas de venteados; los testeros del grueso de ocho líneas y de dos piezas bien acapilladas; las guialderas asimismo de dos piezas, encontradas sus uniones para que queden bien labradas y del grueso de la tabla referida en solo dos hilos, sujetos los testeros con seis clavos ó puntas de Paris en cada cabecera; las tapas y fondos de madera del mismo grueso, con la circunstancia de que solo deben componerse de tres piezas sujetas en los mismos términos que las guialderas; todas las juntas machihembradas a corte vivo y sin resaltes en las uniones; la clavazón de eulazar de dos pulgadas, y la de tapas y fondos de una y media. Las picas estarán de manifiesto en esta Direccion general y en la ciudad Superintendencia.

3.º Será obligacion del contratista suministrar ó disminuir hasta dos pulgadas en ancho y alto las dimensiones de los cajones siempre que lo exija la labor que haya de envasarse, según las alteraciones que en la misma puedan hacerse por órdenes de la Superioridad, cuyo efecto se avisará por la Fábrica con la debida anticipacion para evitar perjuicios sin que por tales alteraciones tenga derecho a reclamar mayor precio.

4.º Será tambien obligacion del mismo contratista entregar en la Fábrica los cajones que se le pidan todos los meses por el Sr. Administrador Jefe, los cuales serán reconocidos por el maestro carpintero de la misma, a presencia del Contador é Inspector de labores, y los que se desechen por no reunir las condiciones debidas los será tirados, reponiendo igual número inmediatamente, para que nunca falten envases para las labores.

5.º Si el contratista no hiciera las entregas en los términos que se expresan en la condicion anterior, podrá

El día 30 del actual se adjudicará en pública subasta el suministro de 8,000 quintales de carbon de piedra para consumo de la cobertera de Jubia en el presente semestre. El precio máximo será el de 5,98 rs. por quintal castellano.

La licitacion tendrá lugar simultáneamente en el expresado establecimiento y en las administraciones de la Coruña y Gijón, hallándose de manifiesto las demas condiciones en el pliego que en esta Direccion general se encontrará a disposicion de los que gusten examinarlo. Madrid, 14 de Julio de 1857.—P. O., Pedro Grós.

El día 10 de Agosto próximo se verificará en la Superintendencia de minas de Almaden la subasta para contratar las labores de lejera que son necesarias en dicho establecimiento y en el de Almadenejos, bajo los tipos máximos que se expresan en los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la ciudad Superintendencia y en esta Direccion general.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este remate. Madrid, 8 de Julio de 1857.—Mariano de Zea.

El día 14 de Agosto próximo se verificará en la Superintendencia de las minas de Almaden la subasta para contratar las 9,500 arrobas de paja que son necesarias para el puenso de las caballerías que se ocupan en las minas de dicho establecimiento al tipo máximo de un real y 17 céntimos, cada una, y bajo las condiciones que se expresan en esta Direccion general y en la ciudad Superintendencia. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid, 14 de Julio de 1857.—El Director general, Mariano de Zea.





De las partes remitidas en este día por la Intervención de arbitrios municipales, de la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente

Table with columns: ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY, PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY, and PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Includes prices for wheat, flour, and various meats.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid, 14 de Julio de 1857. = El Alcalde-Corregidor, Carlos Marfori.

REVISTA mercantil formada en el Ministerio de Estado con los datos remitidos por los Agentes de S. M. en el extranjero.

Estado de los buques españoles que han entrado en el puerto de Amberes y salida del mismo durante el mes de Junio de 1857.

Table titled ENTRADAS showing ship arrivals from Havana and Bilbao with columns for Buques, Toneladas, CARGAMENTO, and Valores declarados.

Table titled SALIDAS showing ship departures to Havana, Santander, Hamburgo, and Christiansund with columns for Buques, Toneladas, CARGAMENTO, and Valores declarados.

Estado de los buques extranjeros entrados en el puerto de Amberes, procedentes de los de España y sus posesiones de Ultramar, y de los salidos de aquel para los mismos durante el mes de Junio de 1857.

Table with columns: Banderas, Buques, Toneladas, Procedencia, CARGAMENTO, and Valores declarados. Shows arrivals from French and Belgian ships.

ALCANCE.

CORTES.

SENADO.

Extracto de la sesión del miércoles 15 de Julio de 1857.

Presidencia del Señor Marqués de Viluna.

Abierta á las dos y media, se lee y aprueba el acta de la anterior sesión.

Participan su marcha de esta corte varios Sres. Senadores.

Entrando en el orden del día continúa la discusión pendiente sobre el dictamen relativo á la ley de carreteras.

Se lee una enmienda al primer párrafo del art. 21, cuyo espíritu es que no se proceda á ejecutar carreteras de tercer orden habiendo estudios hechos sobre algunas de segundo.

Su autor, el Sr. General Concha, se levanta á apoyarla, y expone que los caminos vecinales no se hacen por no haberlos provinciales; cuando estos existen se ejecutan aquellos, viendo los pueblos que sin grandes sacrificios se encontrarán en comunicación con una carretera.

El orador manifiesta que esto facilitará los medios de tener caminos que pongan en comunicación fácil el centro de la Península con las costas, con lo cual la agricultura prospera, y aumentará de valor las tierras tan luego como la exportación duplique las utilidades de nuestros productos.

S. S. dice además que del plan que sigue el Sr. Ministro de Fomento se colige que se creará entre nosotros la guardia rural, cuyas ventajas quedaban enumerando al abandonar nosotros la tribuna. Eran las tres.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Extracto de la sesión del miércoles 15 de Julio de 1857.

Presidencia del Señor Martínez de la Rosa.

Abierta á las dos de la tarde, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se recibió con agrado el tomo 8.º del Diccionario general del Notariado, que remitió su autor D. José Gonzalo de las Casas.

Entrando en el orden del día, se aprobó sin discusión el dictamen sobre el acta electoral de Astorga, y se proclamó como Diputado al Sr. D. Modesto Lafuente, que juró y tomó asiento, ingresando en la tercera sección.

Lo mismo se hizo con el dictamen sobre el acta electoral de Alicante, y se proclamó como Diputado á D. Manuel García Barzanallana.

En seguida se leyó una comunicación del Sr. Barzanallana, manifestando, que habiendo sido elegido Diputado por dos distritos, opta por el de Guadaalajara.

Se puso á discusión el dictamen sobre el acta electoral del distrito de la Motilla del Palancar, provincia de Cuenca, proponiendo que se señale á los electores de este distrito el término de dos meses para que practiquen ante el Juzgado las informaciones que creyeren convenientes sobre los hechos relativos á la elección, y que al mismo tiempo se pida por conducto del Gobierno de S. M. la lista de los votantes para la mesa definitiva, y el acta de los documentos en que se acredite el resultado número del escrutinio.

El Sr. Coronado usó de la palabra en contra, pidiendo que se desechase el anterior dictamen, y se admita como Diputado á D. Juan José Valsalobre.

El Sr. Posada Herrera contesta al Sr. Coronado, y defiende el dictamen de que se trata.

Puesto á votación, y acordándose que esta fuese nominal, resultaron 20 votos afirmativos y 35 negativos.

El Sr. Presidente declaró que no resultando número suficiente de votos se declaraba nula la votación, añadiendo que no hallándose en Madrid los Sres. Diputados necesarios para votar leyes, se avisaría á domicilio para la primera sesión.

El Congreso se reunió en sesión secreta. Eran las tres.

no emita su voto sino con arreglo á su libre voluntad, pero no tengo necesidad de recurrir á un país extranjero, cuando en el nuestro en el año 1845, cuando se reformaba la Constitución del 37, se presentó por el Sr. Bravo Murillo una enmienda, pidiendo se consignara la herencia en el Senado.

El Gobierno no la quiso aceptar, no porque no admitiese el principio, sino porque no le parecía aquella la oportunidad, y hubo una votación nominal, en la cual se dividió el partido moderado, y el Gobierno ganó por muy pocos votos, en cuya votación constaba en favor del Senado hereditario el voto del que en aquella Cámara representaba el partido progresista, que era nada menos que el Sr. Marqués de Albañal, quien manifestó que votaba de aquella manera porque aquel pensamiento era el más liberal.

Ahora bien: demostrado que no es retrógrado este pensamiento, y que debe admitirse por los partidos liberales, el Gobierno ha creído legada la oportunidad de presentarla, y por eso lo trae á las Cortes.

En cuanto á las vinculaciones, no temen los Sres. Diputados que vuelvan los tiempos en que toda la propiedad estaba amortizada, y en que las leyes de Toro daban tan amplias facultades al testador, porque aquello que contiene el principio y que ha pasado, no puede de nuevo ser. El Gobierno formará una ley de mayorazgos tal como la podemos admitir en el día.

En cuanto á la cuestión de Reglamento, todos los días, sin que esto sea culpa del Presidente, estamos fuera de él, y es necesario poner término á estos abusos, haciendo que los que elaboran las leyes y piden cada día que se cumplan, tengan también una ley que cumplir para que no se extravíe la discusión, y se tenga al menos la ventaja de no perder un tiempo en discusiones apasionadas que nos hace falta para dictar leyes al país.

Para eso es necesario que el Reglamento sea objeto de una ley, y esto no es condenar al Parlamento al mutismo, como decía el Sr. Campoamor, ni es un cordón como el de que nos hablaba S. S. Si lo que S. S. manifestaba era una especie de profecía, es preciso ver que, si bien todos los adivinos han sido poetas, no todos los poetas son adivinos, y las profecías del Sr. Campoamor afortunadamente no tienen ejemplo.

Hechas estas consideraciones, el Congreso votará el dictamen de la comisión si más razones le han convencido. Sin más discusión se aprobó el art. 28, y en seguida la ley definitiva.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa los dictámenes de la comisión de acts aprobando las de Alicante. Pasaron á la comisión dos enmiendas á la ley del Notariado, y se aprobaron definitivamente la ley fijando las bases para el enjuiciamiento criminal, y la del ferrocarril de Madrid á Malanzilla de Plasencia.

El Sr. PRESIDENTE: Mañana se discutirán los dictámenes de acts que han quedado sobre la mesa; las bases de la ley del Notariado, y si asiste el Sr. Ministro de Fomento, los dictámenes sobre ferro-carriles que estaban anunciados para hoy.

Se levanta la sesión. Eran las seis.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

MADRID. — El Excmo. Sr. D. Francisco Martínez de la Rosa, dignísimo Presidente del Congreso de los Diputados y de la Real Academia Española, ha tenido la fineza de enviarnos un ejemplar de la obra en dos tomos que acaba de dar á luz con el título de Bosquejo histórico de la política de España desde los tiempos de los Reyes Católicos hasta nuestros días.

El Sr. PRESIDENTE: Ruego á V. S. que se contraiga á la cuestión.

El Sr. GOBIERNO: He dicho al principio que no hablaba solo de este artículo, porque no he podido hablar en los demás, y creo que me debo permitir cuando tan escasa ha sido la discusión de la reforma en este Cuerpo, pero procuraré contraerme á la cuestión.

Yo creo que la Constitución, al grado que llegó en tiempo de Carlos II, no solo es una de las grandes causas de la decadencia de España de Isabel la Católica, sino que ha dejado en nuestro suelo los gérmenes del socialismo; pero tampoco quiero la subdivisión infinita de la propiedad, porque he visto los peligros que ha traído á la Francia; porque he visto el daño que ha causado de esta división con las instituciones monárquicas hereditarias; porque este principio ha hecho á la Francia una verdadera Monarquía, y yo quiero que la Monarquía de España sea una Monarquía para mí país. Sé ya lo que elegiré mañana.

Por eso ayer, si hubiera podido hablar, hubiera dicho á la aristocracia española que no fuera reaccionaria, sino que se pusiera al frente de todas las buenas ideas, y no se pusiera en la vanguardia y el mayorazgo aislado en medio de la nación. Bastaría para su patrio amor la libre facultad de testar. Es bello servir á su Rey y á su patria, pero no es bello que haya gloria más bella que la de Ciudadanías contentando los impulsos de la reacción en Francia, y la de los Russell y los Grey, teniendo por blason de su escudo la defensa de las libertades de Inglaterra.

Yo no puedo ser sospechoso para la nobleza, porque aquí la defendí hace dos años; he dicho que no me alarmaba la herencia, pero sí el mayorazgo, porque la puerta que por ella abris, no sé cuándo ni cómo se cerrará. Necesitas leyes patrias, existentes hoy, o dan los medios todos de sostener un estado, si es que por sus virtudes por sus talentos, por sus servicios, obrado por el espíritu público, lo establece en la sociedad, para que pueda arraigarse en las leyes.

Voy á terminar esta peroración haciendo algunas indicaciones al Gobierno, y dirigiendo algunas palabras á la mayoría de esta Cámara.

Es difícil defenderse en el camino y en el pendiente de las reacciones, y sin embargo, solo han dejado una memoria grande aquellos Gobiernos y aquellos Parlamentos que han sabido mantener en esta pendiente. Mirad á Inglaterra en tiempo de Carlos II y de Jacobo II; comparad sus políticas y sus resultados: mirad á Francia en tiempo de Luis XVIII y de Carlos X. Sucede allí lo que en Inglaterra. Pues bien: yo ruego al Gobierno que medite bien el camino que hemos andado de un año á esta parte.

Han caído el acta adicional, acaso va á caer la prensa; está suspensa la de amortización. Hubiésete votado la patria hereditaria; vais á restablecer el mayorazgo y la vinculación. Se os pide algunos ejemplos en las sesiones de las Cortes; y aunque yo tengo la firme creencia de que esto no se realizará, cumplo un deber anunciándoos que los partidos que abdicen sus principios, abdican su orden y su porvenir. Yo no quisiera que, abdicando de sus principios, muera el partido conservador en España, porque su muerte sería una catástrofe para la patria.

El Sr. ENNAVIDEZ: No extrínse el Congreso que las cortas palabras que voy á dirigirlas, sean un discurso, sino una conversación en esta pendiente. Mirad á Inglaterra en tiempo de Carlos II y de Jacobo II; comparad sus políticas y sus resultados: mirad á Francia en tiempo de Luis XVIII y de Carlos X. Sucede allí lo que en Inglaterra. Pues bien: yo ruego al Gobierno que medite bien el camino que hemos andado de un año á esta parte.

Han caído el acta adicional, acaso va á caer la prensa; está suspensa la de amortización. Hubiésete votado la patria hereditaria; vais á restablecer el mayorazgo y la vinculación. Se os pide algunos ejemplos en las sesiones de las Cortes; y aunque yo tengo la firme creencia de que esto no se realizará, cumplo un deber anunciándoos que los partidos que abdicen sus principios, abdican su orden y su porvenir. Yo no quisiera que, abdicando de sus principios, muera el partido conservador en España, porque su muerte sería una catástrofe para la patria.

El Sr. ENNAVIDEZ: No extrínse el Congreso que las cortas palabras que voy á dirigirlas, sean un discurso, sino una conversación en esta pendiente. Mirad á Inglaterra en tiempo de Carlos II y de Jacobo II; comparad sus políticas y sus resultados: mirad á Francia en tiempo de Luis XVIII y de Carlos X. Sucede allí lo que en Inglaterra. Pues bien: yo ruego al Gobierno que medite bien el camino que hemos andado de un año á esta parte.

Han caído el acta adicional, acaso va á caer la prensa; está suspensa la de amortización. Hubiésete votado la patria hereditaria; vais á restablecer el mayorazgo y la vinculación. Se os pide algunos ejemplos en las sesiones de las Cortes; y aunque yo tengo la firme creencia de que esto no se realizará, cumplo un deber anunciándoos que los partidos que abdicen sus principios, abdican su orden y su porvenir. Yo no quisiera que, abdicando de sus principios, muera el partido conservador en España, porque su muerte sería una catástrofe para la patria.

El Sr. ENNAVIDEZ: No extrínse el Congreso que las cortas palabras que voy á dirigirlas, sean un discurso, sino una conversación en esta pendiente. Mirad á Inglaterra en tiempo de Carlos II y de Jacobo II; comparad sus políticas y sus resultados: mirad á Francia en tiempo de Luis XVIII y de Carlos X. Sucede allí lo que en Inglaterra. Pues bien: yo ruego al Gobierno que medite bien el camino que hemos andado de un año á esta parte.

Han caído el acta adicional, acaso va á caer la prensa; está suspensa la de amortización. Hubiésete votado la patria hereditaria; vais á restablecer el mayorazgo y la vinculación. Se os pide algunos ejemplos en las sesiones de las Cortes; y aunque yo tengo la firme creencia de que esto no se realizará, cumplo un deber anunciándoos que los partidos que abdicen sus principios, abdican su orden y su porvenir. Yo no quisiera que, abdicando de sus principios, muera el partido conservador en España, porque su muerte sería una catástrofe para la patria.

El Sr. ENNAVIDEZ: No extrínse el Congreso que las cortas palabras que voy á dirigirlas, sean un discurso, sino una conversación en esta pendiente. Mirad á Inglaterra en tiempo de Carlos II y de Jacobo II; comparad sus políticas y sus resultados: mirad á Francia en tiempo de Luis XVIII y de Carlos X. Sucede allí lo que en Inglaterra. Pues bien: yo ruego al Gobierno que medite bien el camino que hemos andado de un año á esta parte.

Han caído el acta adicional, acaso va á caer la prensa; está suspensa la de amortización. Hubiésete votado la patria hereditaria; vais á restablecer el mayorazgo y la vinculación. Se os pide algunos ejemplos en las sesiones de las Cortes; y aunque yo tengo la firme creencia de que esto no se realizará, cumplo un deber anunciándoos que los partidos que abdicen sus principios, abdican su orden y su porvenir. Yo no quisiera que, abdicando de sus principios, muera el partido conservador en España, porque su muerte sería una catástrofe para la patria.

El Sr. ENNAVIDEZ: No extrínse el Congreso que las cortas palabras que voy á dirigirlas, sean un discurso, sino una conversación en esta pendiente. Mirad á Inglaterra en tiempo de Carlos II y de Jacobo II; comparad sus políticas y sus resultados: mirad á Francia en tiempo de Luis XVIII y de Carlos X. Sucede allí lo que en Inglaterra. Pues bien: yo ruego al Gobierno que medite bien el camino que hemos andado de un año á esta parte.

Han caído el acta adicional, acaso va á caer la prensa; está suspensa la de amortización. Hubiésete votado la patria hereditaria; vais á restablecer el mayorazgo y la vinculación. Se os pide algunos ejemplos en las sesiones de las Cortes; y aunque yo tengo la firme creencia de que esto no se realizará, cumplo un deber anunciándoos que los partidos que abdicen sus principios, abdican su orden y su porvenir. Yo no quisiera que, abdicando de sus principios, muera el partido conservador en España, porque su muerte sería una catástrofe para la patria.

El Sr. ENNAVIDEZ: No extrínse el Congreso que las cortas palabras que voy á dirigirlas, sean un discurso, sino una conversación en esta pendiente. Mirad á Inglaterra en tiempo de Carlos II y de Jacobo II; comparad sus políticas y sus resultados: mirad á Francia en tiempo de Luis XVIII y de Carlos X. Sucede allí lo que en Inglaterra. Pues bien: yo ruego al Gobierno que medite bien el camino que hemos andado de un año á esta parte.

la mandaba, y gran número de sus compañeros, habrán sido fusilados.

Nos dicen de Carlsruhe con fecha del 10, que á la una de la madrugada de aquel día dió á luz un Príncipe la gran Duquesa Luisa. S. A. y el recién nacido seguían bien.

Noticias de San Petersburgo, del 9, anuncian que los rusos han ocupado á Gagny en la frontera del Abo.

Se ha publicado el tratado referente á la capitalización de los derechos del Sund.

M. Malzow reemplaza provisionalmente al Príncipe Gortschakoff.

Sabemos de Stockholm, con fecha 9, que las continuas lluvias han mejorado notablemente las cosechas.

Noticias de Constantinopla del 3 de Julio, recibidas en Trieste el 9, anuncian que había recibido Lord Redcliffe despachos de Lord Clarendon, proponiendo la unión judicial y militar de los Principados.

Se decía que los persas continuaban en Hérat aumentando las fortificaciones.

Se cree que permanecerá largo tiempo todavía en Atenas M. Blonde l.

La Reina debía salir el 9 para Alemania.

Dicen de Londres, con fecha 10, que el vapor Montreal ha naufragado cerca de Québec con 200 emigrados.

AUSTRIA.—Viena, 6 de Julio.—No se confirma hasta ahora que el Príncipe Gortschakoff, Ministro de Negocios extranjeros de Rusia, venga á Viena como se anunció por algunos periódicos. Sin embargo, no es exacto que esta visita tenga relación con un nuevo tratado de comercio que haya de concluirse entre Rusia y Austria. (Gaceta de Corros.)

Idem id.—El Coronel de Manteuffel y dos Ayudantes de Campo acompañarán al Rey de Prusia en su viaje á Viena. (Diario alemán de Frankfurt.)

PRUSIA.—Berlin, 6 de Julio.—Se trata con interés de saber si las Potencias alemanas deben someter inmediatamente la cuestión de los Ducados á la Dieta germánica. Es necesario tener presente que no se trata solamente de una cuestión de dignidad, sino también de la utilidad positiva de esta medida. Varios indicios demuestran que el Gabinete dinamarqués no teme el paso con que le amenazan las Potencias alemanas. Parece no obstante, que Dinamarca desea, hasta cierto punto, que el asunto se someta á la Dieta, puesto que espera que sea un pretexto para que intervengan las Potencias europeas. En tales circunstancias, mejor sería esperar á la reunión de los Estados de los Ducados. (Borsenhalle.)

Idem, 7.—Según nuestras noticias, se trata en las negociaciones que se verifican entre Austria y Prusia, relativas á la cuestión dinamarquesa, de solicitar de Dinamarca que comunique á los Gabinetes de Austria y Prusia, antes de la reunión de los Estados de los Ducados, las proposiciones que haya de someter á dichos Estados. La no adición por parte de Dinamarca de realizar esta comunicación, será causa bastante para suspender las negociaciones con el Gabinete dinamarqués. Lo más prudente será no someter inmediatamente la cuestión á la Dieta germánica, porque se corre el riesgo, precipitando la cuestión de los Ducados, de comprometer las concesiones que han obtenido. (Gaceta de Hannover.)

Idem, 8.—El regreso del Rey á Berlin, se había fijado para el 13 de este mes, se retardará todavía algunos días.

Se reúnen suscripciones en toda Alemania para los ejemplares de Etwig Holstein que fueron destinados en 1847, lo cual demuestra el interés que toma por cuanto se refiere á la cuestión de los Ducados. Es probable, sin embargo, que Prusia y Austria no sometan inmediatamente á la Dieta dicha cuestión, y que esperen á la reunión de los Estados de los Ducados. Asegúrese, además, que uno de los Estados secundarios de Alemania piensa tomar la iniciativa respecto de este asunto, y que la Dieta lo examine. (Correspondencia particular de Havas.)

TURIN, 11 de Julio.—El Ministerio ha declarado en la Cámara alta que en Génova se aprehendieron únicamente 500 fusiles, 20 pistolas y 210 puñales. Es falso lo que se había dicho acerca de que los cuarteles estaban minados.

La escuadra del Almirante Lyons llegó ayer á Génova de paso para Tolon.

El Coronel Pescacone, uno de los Jefes republicanos que fueron hechos prisioneros cerca de Cantazaro, ha sido conducido á la fortaleza de Reggio mientras se reciben órdenes de Nápoles. Esta capital seguía tranquila. (Leon Español.)

LONDRES, 11 de Julio.—En la batalla ganada á los insurrectos de la India al frente de Delhi, perdieron 26 cañones. Había empezado una gran deserción en Bengala. El General Anton ha muerto del cólera. (Id.)

BERLIN, 11 de Julio.—Dicen de San Petersburgo que la Guardia Imperial ha dado principio á sus maniobras en la frontera de Abkasia. Whodhouse ha salido para Moscow. (Id.)

FRANCFORT, 11 de Julio.—Los Gabinetes de Berlin y Viena están ya de acuerdo acerca de la convocación de las Cámaras de los Ducados de Dinamarca, y esperan la nota de esta Potencia para contestarla en dicho sentido. (Idem.)

LONDRES, 12 de Julio.—En Bengala han desertado más de 30,000 cipayos (tropas indígenas). Hoy sale para aquellas remotas posesiones el General Colin-Campbell con el carácter de Comandante en Jefe. (Id.)

BRUSELAS, 12 de Julio.—El Norte dice que el Coronel Pescacone, desertor del ejército de Nápoles, ha sido fusilado. (Id.)

VIENTA, 12 de Julio.—Escriten de Bombay el 12 de Junio que el levantamiento era general en la provincia de Bengala y en todo el N. E. de la India.

El Comandante Elliot se disponía á dar el asalto de Canton. (Id.)

PARIS, 14 de Julio.—Todos los periódicos insertan las partes de los médicos que asisten al célebre poeta Béranger, cuya enfermedad se agrava por momentos.

Se celebran frecuentes consejos de Ministros en casa del Sr. de Gracia y Justicia, que en su calidad de guardasellos preside el Gabinete durante la ausencia del Emperador.

Diariamente comunica el telégrafo de Argel nuevos triunfos sobre las kabilas.

Las últimas noticias de la India anuncian que la insurrección hace rápidos progresos en todas partes. (Id.)

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Camilo de Leitis, fundador, y San Enrique. En perador.

Cuaranta horas en la parroquia de San Gines.

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID.—Paris, 14 de Julio de 1857.—La Emperatriz de Rusia ha regresado de Plombières.

Lord Palmerston ha anunciado á la Cámara que Lord Canning ha dispuesto, por autoridad propia, que se detengan en la India las tropas que iban destinadas para China.

En Génova se han recibido noticias de Nápoles que alcanzan al 4 de Julio. Está completamente terminada la insurrección: el Coronel Pescacone, que